



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1906/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1906/2025

Sujeto Obligado:

**Secretaría de Administración y
Finanzas**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



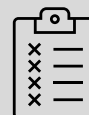
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

**¿Qué solicitó la
parte
recurrente?**

Comprobantes de validez oficial de:

1. La Dirección General de Administración de Personal
2. La nómina 1 de una dependencia específica
3. El recibo de nómina de una quincena específica de una persona servidora pública
4. El portal web del sujeto obligado

Por la información incompleta.



**¿Por qué se
inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?

CONFIRMAR la respuesta emitida

Palabras clave: Validez oficial, nómina 1, recibo de nómina

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	11
7. Vista	18
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Secretaría de Administración y Finanzas



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1906/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1906/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El catorce de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090162825001748.

II. El veintisiete de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio SAF/DGAyF/DACH/SDO/166/2025 y sus anexos, por medio del cual dio atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El once de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Por acuerdo de dieciséis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintitrés de junio, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/193/2025 y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha cuatro de julio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el décimo primer día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión y, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

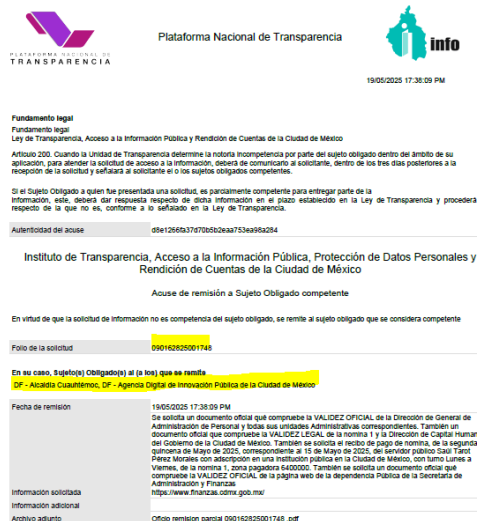
⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Se solicita un documento oficial que compruebe la VALIDEZ OFICIAL de la Dirección de General de Administración de Personal y todas sus unidades Administrativas correspondientes. También un documento oficial que compruebe la VALIDEZ LEGAL de la nomina 1 y la Dirección de Capital Humano del Gobierno de la Ciudad de México. También se solicita el recibo de pago de nomina, de la segunda quincena de Mayo de 2025, correspondiente al 15 de Mayo de 2025, del servidor público Saúl Tarot Pérez Morales con adscripción en una institución pública en la Ciudad de México, con turno Lunes a Viernes, de la nomina 1, zona pagadora 6400000. También se solicita un documento oficial que compruebe la VALIDEZ OFICIAL de la página web de la dependencia Pública de la Secretaría de Administración y Finanzas <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>. (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de lo siguiente:

- Mediante la Unidad de Transparencia declaró competencia parcial y remitió vía la creación de un nuevo folio a los Sujetos Obligados competentes para que se pronunciaran, siendo estos la Alcaldía Cuauhtémoc y la Agencia Digital de Innovación Pública, como se puede observar en la captura siguiente,



Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, esta, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse
d5e12669370700b2baa753ea98a294

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud
09016282001748

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
OF - Alcaldía Cuauhtémoc, DF - Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

Fecha de remisión
19/05/2025 17:38:09 PM

Se solicita un documento oficial que compruebe la VALIDEZ OFICIAL de la Dirección de General de Administración de Personal y todas sus unidades Administrativas correspondientes. También un documento oficial que compruebe la VALIDEZ LEGAL de la nomina 1 y la Dirección de Capital Humano del Gobierno de la Ciudad de México. También se solicita el recibo de pago de nomina, de la segunda quincena de Mayo de 2025, correspondiente al 15 de Mayo de 2025, del servidor público Saúl Tarot Pérez Morales con adscripción en una institución pública en la Ciudad de México, con turno Lunes a Viernes, de la nomina 1, zona pagadora 6400000. También se solicita un documento oficial que compruebe la VALIDEZ OFICIAL de la página web de la dependencia Pública de la Secretaría de Administración y Finanzas <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

Información solicitada
Información adicional
<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

Archivo adjunto
Oficio remision parcial 09016282001748. pdf

- Mediante la Subdirección de Desarrollo Organiza hizo de conocimiento lo siguiente



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2025
SAF/DGAyF/DACH/SDO/166/2025

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información
Pública Folio 090162825001748

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio **090162825001748** a través de la cual se solicita entre otras cosas, lo siguiente:

"Se solicita un documento oficial que compruebe la VALIDEZ OFICIAL de la Dirección de General de Administración de Personal y todas sus unidades Administrativas correspondientes. También un documento oficial que compruebe la VALIDEZ LEGAL de la nomina 1 y la Dirección de Capital Humano del Gobierno de la Ciudad de México. También se solicita el recibo de pago de nomina, de la segunda quincena de Mayo de 2025, correspondiente al 15 de Mayo de 2025, del servidor público Saúl Terot Pérez Morales con adscripción en una institución pública en la Ciudad de México, con turno Lunes a Viernes, de la nomina 1, zona pagadora 6400000. También se solicita un documento oficial que compruebe la VALIDEZ OFICIAL de la página web de la dependencia Pública de la Secretaría de Administración y Finanzas <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> ...sic

Sobre el particular y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 5, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, le informo que la Subdirección de Desarrollo Organizacional dependiente de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, es **parcialmente competente** para atender el asunto de mérito por lo que corresponde a:

"documento oficial que compruebe la VALIDEZ OFICIAL de la Dirección de General de Administración de Personal y todas sus unidades Administrativas correspondientes" sic

Se le hace de su conocimiento al peticionario que, la entonces Dirección General de Administración de Personal cambió su nomenclatura a Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Por lo antes expuesto se le envía el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas vigente con No. de Registro MA-SAF-24-5468E570, en su parte organizacional correspondiente a la Dirección



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

en comento, el cual podrá observar que viene sellado demostrando su validez oficial, mismo que encontrará también publicado en la página de la Secretaría antes citada, documento que se envía en archivo electrónico y el cual también puede ser localizado en el siguiente link:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manuales_administrativos_2024/34_Direc_Gral_Administracion_Personal_Desarrollo_Administrativo.pdf

Se da atención de manera parcial a la solicitud 090162825001748, en estricto apego a los Principios de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ANGEL ROMO GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

CAPITULO XXXIV

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

MA-SAF-24-5468E570

QUINTO. a) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravio por la respuesta de la solicitud, señalando lo siguiente:

La Secretaria de Administracion y Finanzas no envía información de la nomina 1, que le pertenece al Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la Secretaria de Administracion y Finanzas, pero tiene oficinas responsables de la nomina 1 en las instituciones públicas de la Ciudad de México, que administran su plantilla de empleados. El Gobierno de la Ciudad de México administra la nómina 1 y las instituciones públicas de la Ciudad de México administra su plantilla de servidores públicos. (sic)

Ahora bien, tal como fue señalado en el Apartado Tercero de la presente resolución, en vista del agravio interpuesto, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no se le proporciona la información completa.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida.

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó a través del siguiente agravio:

- *La Secretaria de Administracion y Finanzas no envía información de la nomina 1, que le pertenece al Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la Secretaria de Administracion y Finanzas, pero tiene oficinas responsables de la nomina 1 en las instituciones públicas de la Ciudad de México, que administran su plantilla de empleados. El Gobierno de la Ciudad de México administra la nómina 1 y las instituciones públicas de la Ciudad de México administra su plantilla de servidores públicos. -Agravio único.-*

Al tenor de la inconformidad presentada por la parte recurrente, es necesario recordar lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.
- La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios,

acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley.

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, para efectos de cumplir con los preceptos antes citados y que refieren al procedimiento de búsqueda de la información solicitada, el Sujeto Obligado turnó a las Unidades Administrativas que detentan la información solicitada a fin de que se pronunciaran sobre los puntos que cuestiona la persona solicitante de Información, hecho que aconteció mediante la Subdirección de

Desarrollo Organizacional, la Dirección General de Tecnologías y comunicaciones y la dirección General de Administración y Finanzas.

Ahora bien, como se aprecia de la literalidad del agravio solo se recurre la respuesta incompleta de la nómina 1, no así sobre el contenido de lo que se informó sobre la persona servidora pública, ni por la remisión a otros Sujetos Obligados por lo que no ha lugar al estudio de fondo de las mismas.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Al ser la solicitud *“Se solicita un documento oficial qué compruebe la VALIDEZ OFICIAL de la Dirección de General de Administración de Personal y todas sus unidades Administrativas correspondientes. También un documento oficial que compruebe la VALIDEZ LEGAL de la nomina 1 y la Dirección de Capital Humano del Gobierno de la Ciudad de México. También se solicita el recibo de pago de nomina, de la segunda quincena de Mayo de 2025, correspondiente al 15 de Mayo de 2025, del servidor público Saúl Tarot Pérez Morales con adscripción en una institución pública en la Ciudad de México, con turno Lunes a Viernes, de la nomina 1, zona pagadora 6400000. También se solicita un documento oficial qué compruebe la VALIDEZ OFICIAL de la página web de la dependencia Pública de la Secretaría de Administración y Finanzas <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>”,* es claro que la actuación del Sujeto Obligado es válida pues en primer punto se pronuncia mediante la Subdirección de

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Desarrollo Institucional, quien da atención remitiendo el manual administrativo vigente, sellado y el enlace donde puede consultarlo, para los actos de validez de la Dirección General de Administración de Personal.

Ahora bien, en cuanto a la parte del agravio consistente en “...no envía información de la nómina 1, que le pertenece al Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, pero tiene oficinas responsables de la nómina 1 en las instituciones públicas de la Ciudad de México...”, como se observa en la fundamentación de la remisión a la Alcaldía Cuauhtémoc, el Sujeto Obligado informa que cada dependencia de la administración de la Ciudad de México tiene un área de capital humano, recursos humanos, nóminas u homólogos que son los que se encargan de procesar la nómina 1 de cada Ente público. En ese sentido se dejan a salvo los derechos de quien hoy es recurrente a fin de que ingrese una solicitud sobre la nómina 1 a cada sujeto obligado del que requiera información.

En consecuencia, se advierte que el Sujeto Obligado atendió en su contexto la solicitud hecha por la parte recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁶.

⁶ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la

Bajo este contexto es dable concluir, que el agravio esgrimido por la parte Recurrente **resulta infundado**, ya que las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que se pronunció sobre el contenido de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1906/2025

judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.